



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15786

24/07/2017

44078

AUTOR/A: DE FRUTOS MADRAZO, María del Rocío (GS); PEÑA CAMARERO, Esther (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada se señala que al definir el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en materia de trata de seres humanos con fines de explotación laboral y/o de explotación laboral, ha de precisarse lo siguiente:

- El ámbito propio de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, es el administrativo.

- La trata de seres humanos y la explotación laboral constituyen delitos tipificados en el artículo 177.bis y en el Título XV del Libro II del Código Penal (considerando que la 'explotación laboral' se refiere a las conductas definidas específicamente en los artículos 311.1 y 312.2).

Lo que supone las siguientes implicaciones:

- Se excede el ámbito del Derecho Administrativo sancionador, que es el propio de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por lo que será de aplicación lo previsto en los artículos 3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social y 5 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social. En este sentido, en los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de ilícito penal, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Autoridad competente para resolver, remitirá al Ministerio Fiscal la relación circunstanciada de los hechos que haya conocido y de los sujetos que pudieren resultar afectados, y no continuará el procedimiento sancionador mientras la Autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones.

De acuerdo con lo anterior, si por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se detectase una situación que pudiera constituir delito de trata de seres humanos con fines de explotación laboral y/o de explotación laboral se elaborará por el actuante un informe



comprendido de la actuación, incluyendo los indicios o indicadores de dicho delito, así como las infracciones que en el Orden Social se hubieran cometido.

– La función de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se circunscribe exclusivamente a la fase de detección de supuestos de trata de seres humanos con fines de explotación laboral y/o de explotación laboral, como así recoge específicamente el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, de 28 de octubre de 2011, en relación a la trata de seres humanos en su apartado V.c., correspondiendo la posterior identificación de posibles Víctimas a las Unidades Especializadas de las Fuerzas Policiales exclusivamente.

Madrid, 03 de octubre de 2017

